Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletia sin lo cual no se recibirán,



Se suscribe à este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

ACRICOLA, INDUSTRIAL T MERGANTIL.

Tas care of the state of the st

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 23. Real orden renovando las que asimilan para precio de viveres y pastos, á los empresarios de carreteras.

pios del partido, le negaba la licencia para cortar astiles para mangos de herramientas en el monte llamado Mataregid. Enterada S. M la Reina Gobernadora, como tambien de lo informado por V. I. Subdelegacion de propios y arbitrios en 26 de abril último, y de lo espuesto de la provincia de Guadalajara. -- El Ilme. ultimamente en su vista por la citada di-Sr. director jeneral de propios y arbitrios reccion jeneral, se ha servido resolver! del reino, con fecha 20 de noviembre ul- 1.º Que comunique V. I. la real orden timo se ha servido transmitirme las reales de 20 de octubre de 1831 para que cirordenes que siguen. -- El Esemo. Sr. se- culándola á los subdelegados de las procretario de estado y del despacho del Fo- vincias, disponga se guarde y cumpla en mento jeneral del reino me ha comuni- todas sus partes: 2.º Que se observe la cado con fecha 18 del actual la real orden real orden de 4 de junio de 1785, y se siguiente. -- Ilmo. Sr. -- La direccion je entiendan comprendidos en ella tanto la neral de caminos hizo presente á este mi- los confinados destinados á las obras de las nisterio que D. José Casals y Remisa, con- tres indicadas carreteras, como todos los otratista de las carreteras de Jaena Bai- tros operarios de estas y demas del Reino, len y de Granada a Malaga y Motril, le quedando esentos de todo pago de derechos habia pedido que le sostuviese en las esen- que adeuden los comestibles de su consuciones que le corresponden en razon de mo; y 3.º Que se devuelva à Casals y Resu contrata, respecto á que se le obliga- misa cuanto se les haya ecsigido por la jusba por la justicia de la Guardia á pagar ticia de la Guardia en razon á los cuatro cuatro maravedises en libra de carne de mrs. en libra de carne de la suministrada la que consumian los confinados á obras a los confinados enfermos en el hospital de enfermos en aquel hospital, y que el in- aquella villa, por haber contratado con tendente de Jaen, subdelegado de pro- la direccion de caminos libre de todo pa-

go la provision de este articulo. De Really justicia en 4 y 6 de junio de 1785 se orden lo comunico a V. I. con inclusion sirvio S. M. declarar que las obras de pude copia de las dos ecspresadas reales or- entes y caminos públicos y sus operarios

anterior son las signientes.

nos. Circular, El Escmo Señor superin- testo el Sr. de Floridablanca; y enterado car á esta direccion la real orden que si- y licores que se vendan para el consumo de gue: Con esta fecha digo al decano del con- todos los operarios empleados en la conssejo real lo siguiente: Esemo. Senor: La truccion de la ditada carretera; mandando direccion jeneral de Correos ha hecho pre- que para evitar fraudes á la real haciensente los obstáculos que a cada paso uene da, se prohiba a los vivanderos que haque superar el ayudante de caminos D. ya establecidos, ó se establezcan en estas José de Azas encargado de las obras de la jobras, que no puedan vender dichos comestarse las autoridades locales a ausiliar a los blaciones ni á pasajeros, bajo de las pedependientes del ramosta quienes no guar has que parezoan correspondientes; quedan los frieros y esenciones que les estan flando al cuidado del director D. Joaquin concedidas por repetidas soberanas resolu- le Iturbide, ó de quien le sustituya, zeciones, como ha sucedido en la villa de lar con la mayor vigilancia este punto, Almunia, en que el alcalde, primero se y establecer de acuerdo con el intendenpropasó hasta arrestar al Mentista que leclas precauciones que se consideren mas quisq hacer lena en una debesa correst oportulias à precaver todo abuso que puepondiente a los propios de aquel pueblo, da cometerse en perjuicio de las rentas. con objeto de fabricar cal para la cons- Asi mismo ha resuelto S. M. que no se truccion, del portaggo, de ralacios, cuyo cobren los derechos de alcabala y cientos procedimiento ha sostenido el intenden- de la cal y de todos-los demas materiales te de Zaragoza dando margen à diferent que se empleen en las obrast de la espretes contestaciones, y ag que por ultimo sada carretera, en atencion a ser de púhaya tenido que comprarse aquel mater blica obcesidad y outilidad, prohiviendo rial á particulares ospin perjuicio de los ligualmente à los asentistas, ló-á los que interases del ramo de caminos. Enterado esten encargados de suministrarlos, que S. M. se ha servido resolver, conformán- puedan vender porcion alguna á particudose en un tedo con le propuesto acerca lares, pon que esta gracia recae precisade este asunto por la espresada direcci, mente sobre lorque se empleen en las mis-on de correos, que á fin de nuitar de raiz mas obrasa de que deberá cuidar mucho semejantes obstaculos se requeve la nota elidirector de ellasqLo que participo à 4.º de la ley 7.º titulo 35 libro 7.º de la V. S. de orden del Rei para que dispon-Novisima Recopilacion, promulgada en ga su cumplimiento; en inteligencia de 8 de octubre de 1778, en la que se est que el mismo efecto se comunica esta represa que por reales órdenes espedidas por solucion al intendente de Córdoba, previ-

denes para su inteligencia y cumplimientos deben gozar de la libertad de abrir can-Las Reales ordenes que se citan en la reras sobre que se formaron autos. He dado cuenta al Rei de la citada represen-Direccion general de Correos y cami- tacion y de lo que manifestó sobre su contendente jeneral de la Renta con secha 20 8. M. de todo, ha resuelto que no se cobren de octubre último se ha servido comuni- derechos algunos de los comestibles, vinoy carretera jeneral de Aragon, por no pres- tibles, vino y licores á vecinos de las polas vias reservadas de Hacienda y Gracia niéndole que se han remitido los autos tendente de Jaen, subriclegado de pro- la direccion de cominge libre de tedorpo73035

Com real privilegies Amprende del buletin.

formados sobre la exaccion del ocho por reos y caminos D. Joaquin de Iturbide, dientes á Iturbide para que no permita bia promovido instancia el gremio de tefraude alguno, y cuide de que se observen jeros y caleros de la ciudad de Córdoba anpuntualmente las reglas ó precauciones te el intendente, para que los operarios que que acuerde con el intendente conducen- el mismo Iturbide habia hecho ir de la Cates á evitarlos.

nos, si los aprovechamientos estan desti- rios deben ser esentas y libres de la paga nados á cubrir las cargas municipales de de alcabalas y demas derechos impuestos. los pueblos, á que satisfaga aquella cuota sobre las materiales y comestibles, por el que se justiprecie por valor de las leñas que grande interes que resulta al estado de su se corten y perjuicio en las canteras que se ejecucion y costearse de fondos públicos: habran, siempre que paguen ignalmente ha declarado tambien por el ministerio de los vecinos de los pueblos las cuotas que Gracia y justicia de mi cargo, que dichas les quepan, segun los aprovechamientos obras y sus operarios deben gozar de la lique disfruten. La que trasladamos à V. pa- bertad de abrir canteras y cortar lena y de ra su inteligencia y efectos consiguientes. proveer se de los pastos en lostérminos pu-Dios guarde á V. muchos años Madrid blicos y valdios, segun y como lo pueden

gar=Santiago Usoz y Mozi=José Agus- pectivos domicilios guardando las leyes y

comunica el Sr. D. Pedro de Lerena á los y caballerias todo el ausilio y comodidad po-Directores generales de rentas y al inten-sible. Lo que prevengo á V. I. para que dente de Córdoba la real orden siguiente: lo comunique al consejo y se espida la pro-El Sr. Conde de Floridablanca pasó al Mi- vision correspondiente para su cumpliministerio de Hacienda de mi cargo una re- ento, en inteligencia de que por mi parte

ciento por no haber tenido justo motivo encargado de la construccion de la carrer el gremio de tejeros y caleros para preten- tera de Andalucia, en la cual esponia que der este derecho y de que he pasado avi- contra la esencion de alcabalas que han goso de todo al Sr. Conde de Floridablanca, zado las obras de caminos, respecto á los á fin de que haga los encargos correspon- materiales y otras cosas que necesitan, harolina para fabricar la cal que se gasta en Para cortar leña y aprovecharse de los los puentes y alcantarillas, pagasen un opastos en los terrenos públicos y baldios, cho por ciento de los que hubiesen hecho; segun y como lo pueden hacer los vecinos que esta resolucion sea completa segun V.S. de los pueblos en sus respectivos domici- solicitó por su representacion de 24 de marlios, guardando las leyes y ordenanzas de zo de este año, que pase con el corresponla materia, para que por este medio consi- diente oficio al Sr. D Pedro de Lerena, gan las obras, sus operarios y caballerias dando motivo á la espresada declaración, todo el ausilio y comodidad posible. Al pro- me ha mandado el Rei comunicar al conpio tiempo es la soberana voluntad de S. sejo la siguiente orden =En considera-M. que el Consejo real disponga el esacto cion de haber declarado el Rei con fecha cumplimiento por todas las autoridades del de 4 del corriente por el ministerio del-Reino de la espresada lei: de modo que á despacho de Hacienda, que las obras de lo sumo pueda obligarse al ramo de cami- puentes y caminos públicos y sus operade Noviembre de 1831=Atanasio Me!- hacer los mismos de los pueblosen sus restin de Larramendi. Ministerio de Hacienda: Con esta fecha | te medio consigan las obras, sus operarios presentacion del Director jeneral de Cor- doi las órdenes convenientes á los direc-Estes en adelante, y no podrán sujetarse a nin- de hacer este servicio. Erancisco Canseco.

caminos D. Joaquin de Hurlmie fraudes, daños y perjuicios que puedan cometerse à la sombra de la insinuada esencion, haciéndoles responsables de cualquiera desorden que se cometa.= He copiado á V. S. estas órdenes para que entendido de ellas disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V.S. muchos años. Aranjuez á 4 de Junio de 1785=El Conde de Floridablanca = Sr. D. Joaquin de Iturbide. = Es copia de la orijinal que ecsiste en la contaduria jeneral de correos y caminos que está á mi cargo. = Madrid 13 de junio de 1832=Pedro Ibañez = Es copia =Larreta=Las que inserto á los Ayuntamientos y Juntas de propios de esta provincia, para su intelijencia y esacto cumplimiento. = Guadalajara 18 de diciembre de 1833.=C S.I.=Andres de Mejia. NUM. 29. Real decreto sobre la libre ven ta de los jéneros que se indican.

Intendencia de la provincia de Guadalajara=El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Fomento general del reino con fe cha 10 del corriente se ha servido comunicarme el real decreto siguiente.=Con esta fecha se ha servido dirigirme S. M. la Reina Gobernadora el Real decreto siguiente.=Principios de justicia y de conveniencia pública me impulsaron à sancionar por Real decreto de veinte y tres de noviembre último la libertad absoluta del comercio de lanas, y á derogar en su consecuencia las leyes y disposiciones que anteriormente la habian coartado. Estos principios son igualmente aplicables á las leyes que. à pretesto de favorecer à los abastecedores ó fa bricantes de varios artículos, han autorizado el zanteo de muchos de jeneral consumo, con notable perjuicio de los propietarios y de los consumidores. Queriendo Yo dispensar á estos la proteccion à que tienen derecho, oido el dic tamen del Consejo de Gobierno y del de Minis tros, tengo á bien, en nombre de mi mui eara Hija la Reyna Doña Isabel II, mandar lo que sigue:

Art. r. La venta y enajenacion por cualquier título del pescado, seda, sosa, barrilibres en adelante, y no podrán sujetarse á nin-

tores de dichas obras para que eviten los guna otra formalidad ó condicion que á las que reciprocamente establezcan entre si los contratantes.

> Art. 2.º En consecuencia derogo, anulo y quiero que dejen de tener valor desde este dia todas las Reales cédulas y resoluciones, que concedian el privilegio de tanteo de los espresados artículos á los abastecedores y obligados de los pueblos, y á los fabricantes de seda, papel, jabon y tejidos de lienzo, las cuales se hallan comprendidos en las leyes 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 del título 13, libro 10 de la Novisima Recopilacion; quedando igualmente derogadas cualesquiera otras declaraciones hechas anterior o posteriormente con el sin de restrinjir el libre tráfico de dichos artículos. l'endreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda .-- Está rubricado de la Real mano.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento -- Y lo traslado á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. - Guadalajara 20 de Diciembre de 1833 .-- C. I. I. -- Fermin de Gainza.

AVISO OFICIAL.

Debiendo terminar la actual contrata del suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la Capitania jeneral de Castilla la Vieja en 31 de marzo prócsimo venidero; he dispuesto en cumplimiento á Real orden de 5 del actual sacar á pública subasta este suministro, que ha de hacerse por el término de cuatro años, que comenzarán á contarse en 1.º de abril de 1834, con sujecion al pliego jeneral de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y posteriores Reales ordenes; en el concepto que no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del suministro, fuera del acto de la subasta que se celebrará el día 10 del prócsimo mes de enero á las doce de su mañana en los Estrados de la Intendencia jeneral, en la que se hallarán de manifiesto lia, trapo, lino y cánamo serán enteramente las condiciones, con arreglo á las que se ha de hacer este servicio.-Francisco Canseco.

Con real privilegio. Imprenta del boletin.